



RESOLUCIÓN No. 2113 DE 2021

(1 diciembre 2021)

"POR EL CUAL SE CONCEDE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, A FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 900.875.574-5, CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL RECURSO EÓLICO PARA UN POTENCIAL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA (TORRE DE MEDICIÓN SE 03), UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo Decreto dispone "que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso".

Que el artículo 58 continúa señalando "Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso".

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir, no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles, disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 7435 del 27 de noviembre de 2020, la señora Adriana Botero Echeverri, en su condición de representante legal suplente de la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5, presentó solicitud de permiso para el estudio de recursos naturales para el proyecto “Torre de Medición SE 03” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira. Dicha solicitud fue requerida por parte de esta Subdirección por medio de radicado No. SAL - 1475 del 11 de mayo de 2021, la cual fue atendida por parte del solicitante por medio de radicado No. ENT – 3445 del 20 de mayo de 2021.

Que, mediante Auto No. 449 del 11 de agosto de 2021, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

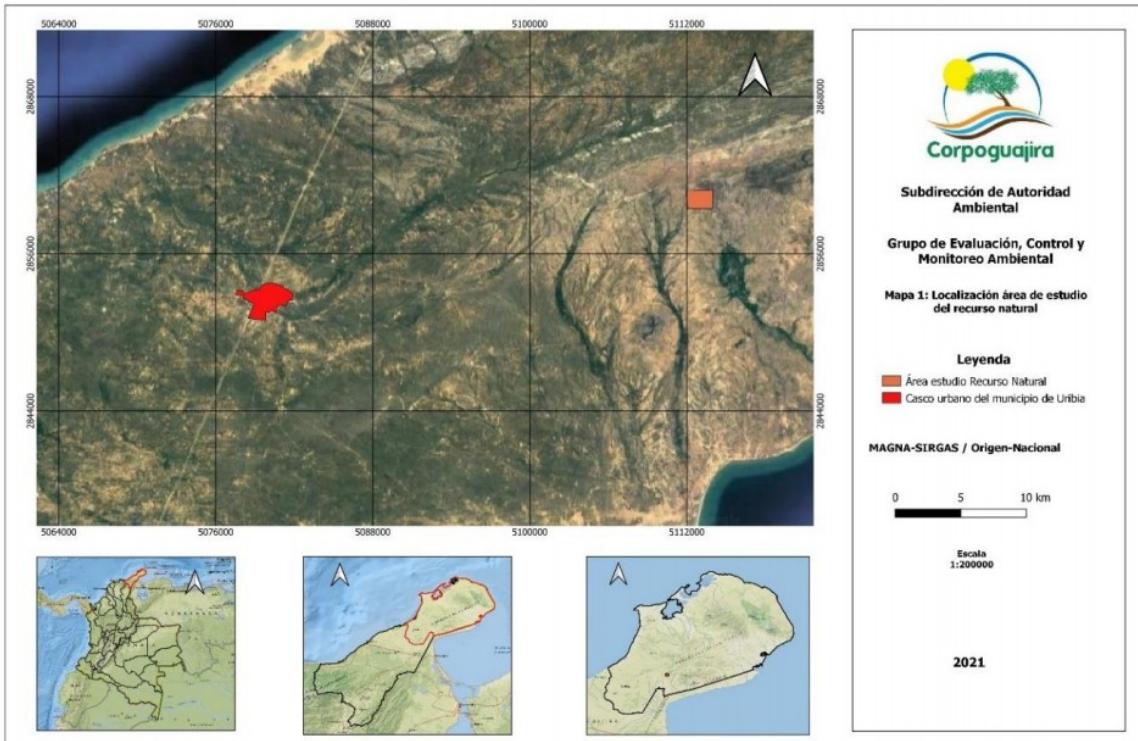
Que, CORPOGUAJIRA, procedió por medio del Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental a evaluar la solicitud, emitiendo el informe técnico INT-2070 del 11 de octubre de 2021, que para efectos del presente acto administrativo se transcribe literalmente:

(...)

3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El polígono de estudio se localiza en el municipio de Uribia, corregimiento de Jojoncito, departamento de La Guajira, aproximadamente a 34 km en dirección noreste del municipio con Plancha IGAC 10-I_B.

Imagen 1: Localización del Proyecto



Fuente. Corpoguajira 2021

3.1 DATOS DE UBICACIÓN DE LA TORRE ANEMOMÉTRICA

La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas como reposa en el documento de la Aeronáutica Civil 4109-085-2020030842 de 20 de octubre de 2020:

Tabla 1: Datos de Ubicación de la Torre

Municipio	Uribia	
Vereda, Corregimiento	Jojoncito	
Comunidad	KOUSHALAIN-WAIMPIRALEN	
Subzona Hidrográfica	Río Carrapita – Paraguachon, Directos al Golfo Maracaibo	
Cuenca	Directos al Golfo Maracaibo - NSS	
Subcuenca	Ay Atuschon y Ay Matajuna.	
INFORMACION CARTOGRÁFICA		
Datum	Origen Nacional CMT-12	X 5112934.996
		Y 2860166.024
	MAGNA-SIRGAS (4686)	Longitud 71°57'46.877"W
		Latitud 11°46'54.587"N
	Altura Total Aprobada (incluye pararrayos) m	120
	Elevación (msnm)	75

Fuente. Corpoguajira 2021

3.2 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El proyecto denominado TORRE DE MEDICIÓN SE-03 tiene como finalidad la instalación de una torre de medición de viento para la obtención de registros de diferentes variables climatológicas tales como: velocidad y dirección de viento, temperatura y presión atmosférica, entre otros; que permitan obtener datos para una medición detallada del recurso eólico en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira. El monitoreo del recurso eólico se realizará durante 24 meses, llevando a cabo el mantenimiento respectivo cada 6 meses.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

4.1 TORRE

La torre meteorológica que se pretende instalar tiene estructura de celosía de 120 metros de altura y consta de un total de 16 sensores instalados a diferentes alturas teniendo en cuenta la norma IEC 61400-12-1 y las recomendaciones de MEASNET. Altura sobre el nivel del mar: 75 metros.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS CIVILES: La estructura que servirá de soporte para la torre de medición se realiza con una fundición de concreto y un esqueleto de acero en una excavación.

Los puntos de anclaje se componen de una plancha de acero colocada de manera horizontal en el fondo de una excavación de aproximadamente 1.20m, donde es sujetada la barra principal del ancla, sobre estos herrajes se rellena la excavación con material rocoso y tierra para tener un efecto de peso muerto sobre cada punto de anclaje.

La torre de medición contará con un cerramiento de cuatro lados iguales de 3.0 m por cada uno de ellos, la misma será elaborada en malla eslabonada con una altura de 2.0 m y en uno de sus lados dejando una puerta de acceso para la realización de labores de mantenimiento e inspección.

Según los solicitantes los materiales requeridos en la construcción de estos soportes serán adquiridos en depósitos de materiales de la zona (estos deben ser legalmente constituidos) y así mismo manifiestan que la mano de obra no especializada se propenderá porque sea con habitantes de la zona.

ACTIVIDADES DE MONTAJE

- Obras civiles- Fundaciones bases y anclajes
 - Excavaciones
 - Armado de estructuras
 - Fundación de base
- Fraguado de concreto de fundaciones
- Erección estructuras y montaje componentes

- Instalación de los desviadores metálicos de vuelo de las aves en colores llamativos
- Montaje de puesta a tierra y pararrayos
- Soportes metálicos para la instalación de los equipos
- Montaje de la instrumentación de medición y de comunicaciones, y puesta en marcha
 - Montaje de instrumentación
 - Configuración y pruebas de comunicación
- Montaje de la malla de cerramiento

ELEMENTOS:

- **Sistema de alimentación:** Formado por una placa solar y batería de reserva dentro del gabinete. Esta batería se instala para compensar la ausencia de energía solar durante 10 días consecutivos.
- **Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra:** Formado por Punta Franklin y puesta a tierra unida por cable bajante de cobre o aluminio, sujeto a la estructura con correas. La puesta a tierra se hará a través de malla delta.
- **Luminarias:** Para dar cumplimiento a las indicaciones de Aeronáutica Civil se dispondrá de luces de obstrucción con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.
- **Gabinete:** Se alojarán las baterías, el sistema de recolección de datos y de comunicaciones.
- **Balizamiento Avifauna:** sistema de protección contra la vida de las aves en los cables arriostados (vientos).

4.2 INSTRUMENTACION

Como se menciona en el documento técnico suministrado por el solicitante, la torre constará de un total de 16 sensores instalados a diferentes alturas teniendo en cuenta la norma IEC 61400-12-1 y las recomendaciones de MEASNET.

Con relación a lo anterior, la torre constará (según documento técnico) con ocho (8) sensores de velocidad de viento (anemómetros), tres (3) sensores de dirección de viento (veletas), dos (2) sensores de temperatura y humedad relativa (termohigrómetro), dos (2) sensor de presión barométrica (barómetro). Adicionalmente, la estación poseerá un equipo de registros (Data Logger) y un equipo de envío remoto de datos vía GSM/GPRS, y siguiendo con las indicaciones de Aeronáutica Civil, la estación poseerá 3 luminarias autónomas de obstrucción para la seguridad aérea y balizamiento de avifauna.

Así mismo manifiestan que las características estructurales de la torre, así como la señalización, balizamiento y orientación, se ajustarán en todo momento a las normas y recomendaciones de instalación aplicables.

Tabla 2: Configuración de la torre meteorológica.

ALTURA DEL SENSOR (M)	ANEMÓMETRO	VELETA	TERMOHIGRÓMETRO	BARÓMETRO	DATA LOGGER
120	2				
117			1	1	
115		1			
100	2				
95		1			
80	2				
60	1				
55		1			
40	1				
5			1	1	1
TOTAL	8	3	2	2	1

Fuente. Corpoguajira 2021.

A continuación, se describen cada uno de los instrumentos a utilizar según la información aportada por la empresa solicitante:

Anemómetro

El anemómetro First Class Avanced 2 está diseñado para la adquisición de la componente horizontal de la velocidad del viento en los campos de la meteorología y la tecnología de medición ambiental. El valor de medición está disponible en las salidas en forma digital. Puede ser transmitida para mostrar instrumentos, instrumentos de grabación, registradores de datos, así como para sistemas de control de procesos.



Ilustración 1: Anemómetro First Class Avanced 2.

Veleta del Viento

La veleta de viento Thies First Class (TMR - Tunnel Magneto Resistance) sirve para la detección de la dirección horizontal del viento y es uno de los sensores más utilizados en la industria para la evaluación de los recursos eólicos.

Disponer de datos precisos sobre la dirección del viento es una parte muy importante de cualquier proyecto de desarrollo eólico. Los estudios muestran que incluso los pequeños errores de medición de la dirección del viento pueden tener un impacto muy negativo en la producción total de energía eólica.

Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de la medición
- Un alto índice de amortiguación a una pequeña distancia de retardo
- Umbral de inicio bajo



Ilustración 2: Veleta Thies First Class (TRM)

Barómetro

El barómetro K611-P es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que se caracteriza por ser robusto y compacto y, dado el bajo consumo de energía es ideal para mediciones de aplicaciones remotas.

El sensor ofrece un alto rendimiento, fácil instalación y una vez que la salida está en frecuencia permite el uso de cables más largos sin pérdida de señal. Esto es una ventaja para la evaluación del recurso eólico donde los sensores de presión se instalan a menudo en alturas de 80 m hasta 140 m.

El K611P-B es preciso y estable con una larga período de menos de $\pm 1,0$ mbar (especificado en el rango total de operación de presión 0 ...+85 °C).

Algunas de las principales características y ventajas del sensor son:

- Bajo consumo de energía (1.8mA)
- Amplio rango de alimentación (3.3-30V)
- Fuerza de salida 600-1100mb



Ilustración 3: Barómetro K611P

Termohigrómetro

Los dispositivos Galltec MELA son sensores compactos en un diseño de tipo varilla con conexión de enchufe o de cabeza de conexión robusta para medir la humedad relativa y la temperatura con gran precisión en el aire y otros gases no agresivos. Pueden ser utilizados para una amplia gama de aplicaciones.



Ilustración 4: Termohigrómetro Galltec con tecnología MELA.

Data Logger

El registrador de datos Kintech EOL Zenit recoge datos de acuerdo con el estándar IEC 61400-12 para la captura de datos de alta calidad tanto para recurso eólico como solar.



Ilustración 5: Kintech EOL Zenit

La torre de medición permitirá obtener los datos para determinar la velocidad y dirección del viento a diferentes alturas, así como registros de temperatura, humedad relativa, presión y precipitaciones entre otros. Todos los sensores y demás instrumentos se sustentan sobre una estructura de acero galvanizado en caliente y estarán conectados al sistema Data Logger que se encarga de la recopilación y almacenamiento de datos.

4.3 METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO: según Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S, la metodología para emplear en la realización del estudio del recurso eólico consistirá en:

- Instalación de una torre de medición de viento (equipada con los instrumentos necesarios de medición, señalamiento y comunicaciones) para la obtención de registros de diferentes variables climatológicas: velocidad y dirección de viento, temperatura y presión atmosférica entre otros.
- Instalación de las medidas necesarias para la protección de los habitantes y animales de la zona aledaña al sitio de ubicación de la torre de medición.
- Realización de visitas periódicas para verificar el estado de la torre y de su equipamiento, las condiciones generales del sitio, la calibración de los equipos de medición y de ser necesario mantenimientos puntuales a los mismos.
- Comunicación permanente con la comunidad y las entidades gubernamentales para atender las inquietudes y consultas que tengan sobre el proyecto.
- Análisis de la información recopilada, de manera que se puedan obtener las variaciones y tendencias en la velocidad del viento, dirección y otras condiciones que ayudarán a definir el potencial de la generación de energía eléctrica y la selección de los posibles equipos a utilizar en un futuro para su producción.

EVALUACIÓN DEL RECURSO EÓLICO

Medidas directas

Para tener una aproximación del potencial eólico en la zona, se analizará la velocidad del viento esperada a largo plazo a través de medidas realizadas en campo con la instalación de la torre de medición de viento SE-03. Previa autorización para el estudio de recursos naturales otorgado por la Autoridad Ambiental.

Medidas indirectas.

Se revisa la información disponible en el *Atlas de Viento y Energía Eólica de Colombia*, elaborado por IDEAM y UPME a partir de las estaciones meteorológicas dispersadas en la zona y los resultados de modelos meteorológicos.

Para una exhaustiva caracterización del régimen del viento en el emplazamiento es necesario conocer otros parámetros tales como el histograma (distribución de frecuencias) de velocidades, rosa de direcciones, perfil vertical, turbulencia, etc.

4.4 CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita permiso para instalación de torre de medición de recurso natural viento TM SE-03, la cual se instalará en la COMUNIDAD INDÍGENA DE KOUSHALAIN-WAIMPIRALEN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, a una altura sobre el nivel del mar de 75 m.
- La torre de medición tendrá 120 metros de altura, con sus equipos de medición, registro, pararrayo y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
- Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará un cerramiento de cuatro lados iguales de 3.0 m por cada uno de ellos, la misma será elaborada en malla eslabonada con una altura de 2.0 m y en uno de sus lados dejando una puerta de acceso para la realización de labores de mantenimiento e inspección.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años.

5. OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 20 de septiembre de 2021, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de KOUSHALAIN-WAIMPIRALEN EN JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, donde la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S. pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales TM SE-03 para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

5.2 UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109-085-2020030842 del 20 de octubre de 2020), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 11°46'54.587"N 71°57'46.877"W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 120 metros.

El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es el siguiente:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área solicitada

ID	COORDENADAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5113980.960	2859485.507	71°57'12,39"W	11°46'32,30"N
2	5114025.299	2860901.028	71°57'10,75"W	11°47'18,39"N
3	5111935.563	2860826.660	71°58'19,83"W	11°47'16,22"N
4	5112087.985	2859441.658	71°58'14,96"W	11°46'31,10"N

Fuente. Corpoguajira 2021.

5.2 PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena de KOUSHALAIN-WAIMPIRALEN EN JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. Donde la autoridad tradicional es la señora MARÍA DEL CARMEN PALMAR IPUANA

5.3 ACUERDO COMUNITARIOS

La empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S. anexa:

- Resolución número ST – 0852 del 04 septiembre de 2020, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades. En esta se establece en su artículo primero lo siguiente:

“Que **PROCEDE** la consulta previa con **La Parcialidad Indígena Koushalain Waimpiralen** de la etnia Wayuú perteneciente al Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, constituido mediante resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984, expedida por el Instituto de la Reforma Agraria INCORA, y ampliado mediante resolución No. 28 del 19 de julio de 1994, Instituto de la Reforma Agraria – INCORA, para el proyecto: “**TORRE DE MEDICIÓN SE-03**”, localizado en jurisdicción del municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

- ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA del 06/11/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY-01887, firmada por MARÍA DEL CARMEN PALMAR AUTORIDAD TRADICIONAL COMUNIDAD KOUSHALAIN WAIMPIRALEN, ROBERTO CASTAÑEDA del MINISTERIO DEL INTERIOR-DANCP-SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN y ADRIANA BOTERO representante legal de DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S. En la cual se realiza la Etapa: “Preconsulta y Apertura, Análisis e identificación de impactos, Formulación de medidas de manejo, Formulación de acuerdos y Protocolización”. OFI2020-38327-DCP-2500 del martes 27 de octubre de 2020.

5.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA

- En la reunión sostenida con la comunidad, se observa un consenso generalizado de que no se oponen a que en su comunidad se instale la torre de medición y se realice en ella el estudio de recursos naturales. Así mismo, al realizar una lectura correspondiente a los acuerdos concertados y aprobados, la autoridad tradicional y demás asistentes de la comunidad manifestaron que efectivamente eso fue lo que acordaron y que no existe de parte de ellos ninguna objeción al respecto. Dicha reunión se realizó en la casa de la Autoridad Tradicional la señora MARÍA DEL CARMEN PALMAR. El funcionario de Corpoguajira le indica que la Autoridad Ambiental Regional concede a la empresa solicitante la autorización para el estudio de recursos naturales, no para la ubicación de la torre ya que esta la otorga la Aeronáutica civil.

Fotos 1 y 2: Reunión con representantes de la comunidad de koushalain waimpiralen



Fuente. Corpoguajira 2021.

- El sitio visitado para la instalación de la torre indicado por el líder de la comunidad y representantes de la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S. está ubicado en las coordenadas 71°57'46.877"W y 11°46'54.587"N Datum Magna Sirgas correspondientes a las coordenadas Origen Único Nacional Este (X) 5112934.996 Norte (Y) 2860166.024. Al realizar la inspección ocular y distribución en terreno en donde según la empresa solicitante quedaría ubicada la torre y sus anclajes se pudo establecer que para este punto no hay que realizar ningún aprovechamiento forestal, ya que no existen especies arbóreas que intervenir durante su instalación. Cabe recalcar que se mencionó que lo anterior debe incluir las cactáceas presentes en el lugar, tal como se muestra en los registros fotográficos que siguiente.

Fotos 3 y 4: Sitio de ubicación de la torre de medición en TM SE-03



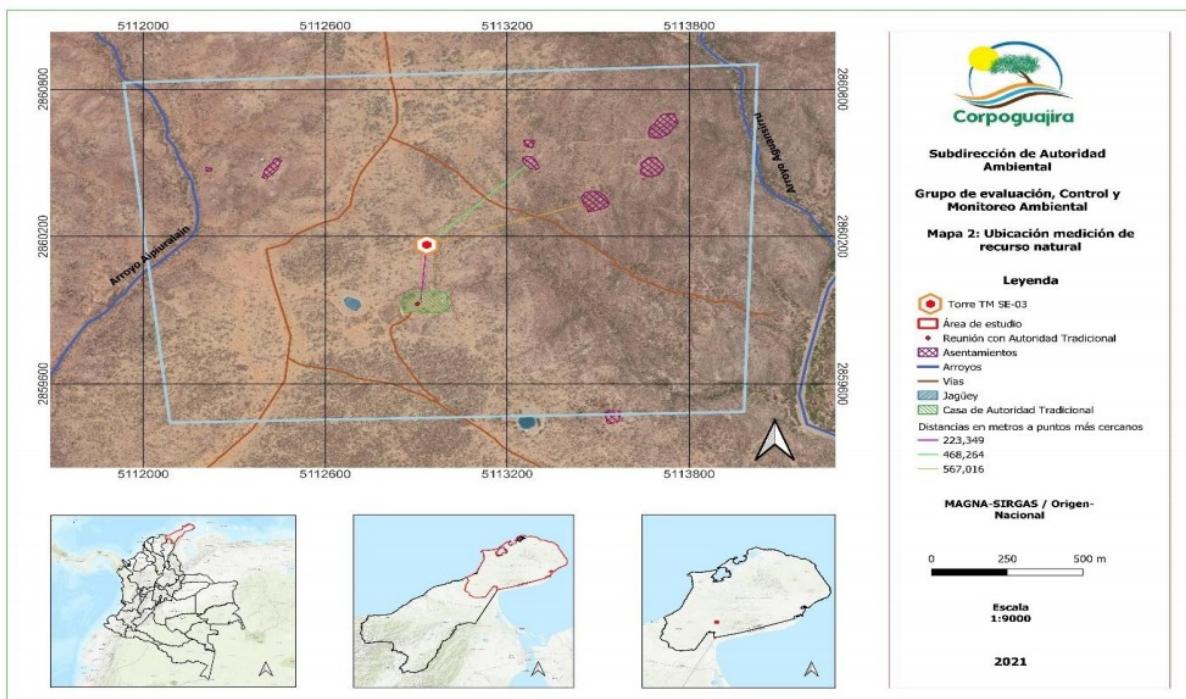
Fuente. Corpoguajira 2021.

Cabe resaltar que dentro del polígono solicitado por la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S, en su lado izquierdo pasa parte del arroyo Aipiuralain y en su lado derecho hace lo mismo el arroyo Aguansirru, por lo cual el solicitante debe dar cumplimiento dentro de este polígono a lo indicado en el oficio SAL-2363 del 21 agosto de 2020 de Corpoguajira, mediante el cual se dio respuesta a DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S mediante ENT-5312 de 2020, en el cual solicita “(...) emitir concepto sobre el uso del suelo de los terrenos comprendidos dentro del siguiente polígono donde se pretende instalar una torre de medición de viento (...).

En el Oficio SAL-2363 del 21 agosto de 2020 de Corpoguajira, indica en parte de su contenido lo siguiente:

“Con relación a los Arroyos Aipiuralain y Aguansirru, la normatividad vigente indica que debe conservarse el cauce natural o faja de terreno que ocupan las aguas al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este. En consecuencia las restricciones de uso y en el marco del principio de precaución, implican que las actividades que allí se desarrollen no deberán alterar las geoformas, dinámicas de flujo y almacenamiento temporal de agua y sedimentos y la biodiversidad y condiciones microclimáticas y de hábitat”.

Imagen 2: Ubicación medición de recurso natural



Fuente. Corpoguajira 2021.

- El sitio al cual se realizó la visita (el mismo fue indicado por la autoridad tradicional de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN y miembros de DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S) y donde se ubicará la torre es completamente plano, existe poca vegetación y está representada por algunos arbustos y rastrojos dispersos, cardones y especies rastreras, los cuales no serán intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales intermitentes que no inciden en la instalación de torre en ese lugar.

- Ambientalmente no existe ningún limitante para la instalación de la torre.
- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó, que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizadas a la mima y no cause ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

6. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, PRESENTADA POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 900875574 -5, PARA EL PROYECTO TORRE DE MEDICIÓN TM SE-03, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

Es **VIABLE AMBIENTALMENTE** otorgar la AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA EL PROYECTO TORRE DE MEDICIÓN SE 03, en la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA; mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de alto con sus respectivos sensores.

Se le aclara a la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 120 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

6.1 UBICACIÓN DEL PERMISO

- El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:
-

Tabla 3: Ubicación y coordenadas del permiso

Sítios Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	Y	X	N	W
Permiso	2860166.024	5112934.996	11°46'54.587"	71°57'46.877"

Fuente. Corpoguajira 2021

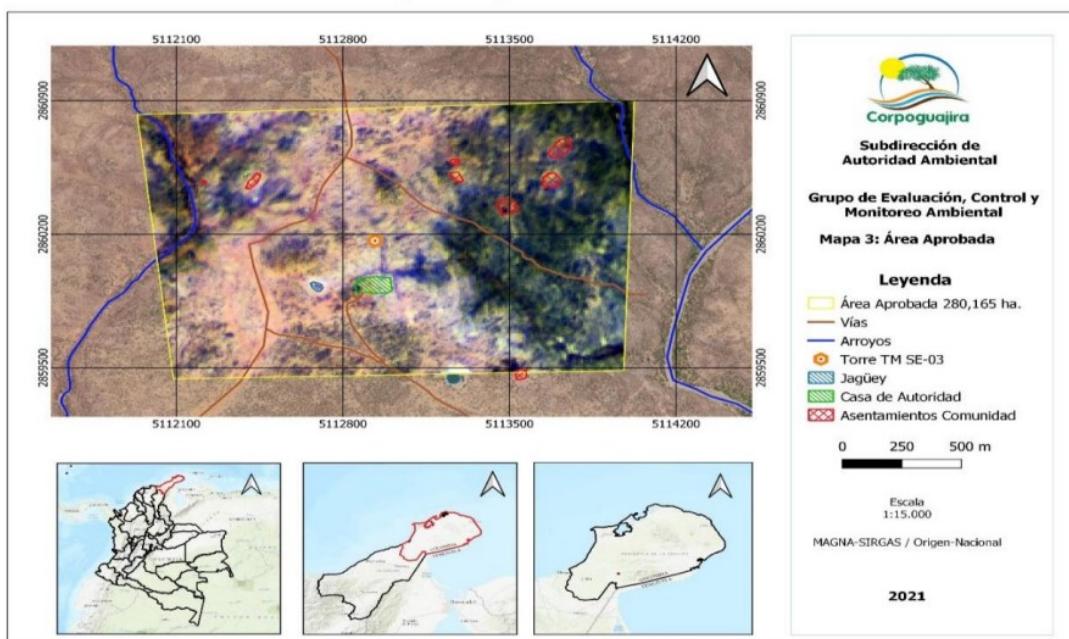
- El área que se **VIABILIZA** para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** en la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN tiene una extensión de 280,165 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono e imagen:

Tabla 4: Polígono de delimitación de Área Viabilizada.

ID	COORDENADAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5113980.960	2859485.507	71°57'12,39"W	11°46'32,30"N
2	5114025.299	2860901.028	71°57'10,75"W	11°47'18,39"N
3	5111935.563	2860826.660	71°58'19,83"W	11°47'16,22"N
4	5112087.985	2859441.658	71°58'14,96"W	11°46'31,10"N

Fuente. Corpoguajira 2021.

Imagen 3: imagen de Área viabilizada



Fuente. Corpoguajira 2021.

6.2 DURACIÓN DEL PERMISO

El permiso de medición de recurso natural viento se otorga por un periodo por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa **DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S.**

6.3. ACUERDOS COMUNITARIOS

- Que en acta de reunión de consulta previa del 06/11/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY-01887, firmada por María del Carmen Palmar autoridad tradicional comunidad Koushalain Waimpiralen, Roberto Castañeda del Ministerio del Interior-DANCP- Subdirección de Gestión y Adriana Botero representante legal de DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S. En la cual se realiza la Etapa: " Preconsulta y Apertura, Análisis e identificación de impactos, Formulación de medidas de manejo, Formulación de acuerdos y Protocolización". OFI2020-38327-DCP-2500 del martes 27 de octubre de 2020. Indica en el capítulo formulación de acuerdos en las páginas 9 y 10, lo siguiente:
 - La empresa garantizara en todas las etapas el cumplimiento que la velocidad de los vehículos no sea mayor a los 30 Km/h.
 - La empresa garantizará en la etapa de construcción el cumplimiento del cerramiento del área de la base de la torre y los puntos de anclaje de las guayas. El cerramiento se hará con polisombra y lona verde para el área de trabajo.
 - El ejecutor garantizara en la etapa de construcción el cumplimiento de esta medida.
 - No se permitirán trabajos nocturnos.
 - La empresa realizará mantenimientos semestrales o cuando la comunidad manifieste que hay ruido, para garantizar que el templado este en óptimas condiciones.
 - Se establecerá en la etapa de protocolización una medida de compensación específica. El ejecutor garantizará el cerramiento del área del proyecto en las condiciones técnicas exigidas por la norma.
 - Se retirará todos los residuos generados por la construcción e instalación adoptaran las medidas dadas por CORPOGUAJIRA para la disposición de los residuos generados.
 - Se informara a la comunidad los resultados emitidos por Corpoguajira con respecto a las medidas requeridas en cuanto al descapote de la cobertura vegetal y ejecutara las recomendaciones dadas por Corpoguajira.
 - La comunidad mantendrá informado a la empresa sobre las posibles afectaciones en el transito de aves, sin embargo la empresa contará con una infraestructura adecuada que evite la interferencia de aves.
 - La empresa informará oportunamente a la comunidad las actividades a desarrollar y se concertará esta contratación con la autoridad tradicional.
 - La capacitación se realizará por ambas partes incluyendo horarios de trabajos, relacionamiento comunidad – empresa, y fechas de trabajos o intervenciones.
 - Diseñar un manual de relacionamiento con la comunidad para definir el esquema, la logística, el relacionamiento entre comunidad – empresa para el correcto funcionamiento de la torre.

En este mismo sentido la protocolización de los acuerdos se establece en las páginas 10 al 12 en donde los acuerdos anteriores se le asigna un responsable y la fase de ejecución, así como también se incluye lo siguiente:

"Como acuerdo de compensación por el impacto de uso y afectación del suelo, la representante de la empresa ejecutora propone una medida de compensación la cual consiste en un pago por el valor de (\$2'000.000) dos millones de pesos M/CTE mensuales durante 2 años con un pago anticipado a partir de 1 día de operación de la torre para el desarrollo de proyectos de beneficio colectivo"

7. OBLIGACIONES

Se sugiere a la Subdirección de Autoridad Ambiental, además de las que ésta considere oportuna de acoger en el presente concepto, se impongan las siguientes obligaciones y recomendaciones a la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S en virtud al permiso que se otorgue:

1. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S, debe reunir a los miembros de la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella
2. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S la torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada mínimo a unos 200 metros de distancia de viviendas, Cementerios y escuelas.
3. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
4. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
5. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Oficio 4109-085-2020030842 del 20 de octubre de 2020, entregado por la Aeronáutica Civil haciendo énfasis en las señalizaciones y características de las luces de obstáculos.
6. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S la estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
7. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
8. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.
9. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánicos, inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos, en ese mismo sentido los residuos no peligrosos deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final o aprovechamiento. Se debe proceder a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de Minambiente.
10. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
11. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
12. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
13. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S, debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no

promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.

14. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
15. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma de La Guajira, Corpoguajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico, en la comunidad indígena de Koushalain Waimpiralen ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia - La Guajira; mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de alto con sus respectivos sensores, a favor de la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área que se VIABILIZA para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN tiene una extensión de 280,165 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono e imagen:

Tabla 4: Polígono de delimitación de Área Viabilizada.

ID	COORDENADAS ORIGEN CENTRAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5113980.960	2859485.507	71°57'12,39"W	11°46'32,30"N
2	5114025.299	2860901.028	71°57'10,75"W	11°47'18,39"N
3	5111935.563	2860826.660	71°58'19,83"W	11°47'16,22"N
4	5112087.985	2859441.658	71°58'14,96"W	11°46'31,10"N

Fuente. Corpoguajira 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:

Tabla 3: Ubicación y coordenadas del permiso

Sitos Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	Y	X	N	W
Permiso	2860166.024	5112934.996	11°46'54.587"	71°57'46.877"

Fuente. Corpoguajira 2021

PARÁGRAFO TERCERO: Se le aclara a la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 120 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5., en virtud al permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S, debe reunir a los miembros de la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella
2. La torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada mínimo a unos 200 metros de distancia de viviendas, Cementerios y escuelas.
3. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
4. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
5. Se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Oficio 4109-085-2020030842 del 20 de octubre de 2020, entregado por la Aeronáutica Civil haciendo énfasis en las señalizaciones y características de las luces de obstáculos.
6. La estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
7. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
8. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.
9. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánicos, inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos, en ese mismo sentido los residuos no peligrosos deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final o aprovechamiento. Se debe proceder a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 expedida por el MADS.
10. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
11. Debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
12. Debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
13. Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
14. Que la empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de KOUSHALAIN WAIMPIRALEN, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.

15. En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con el propietario del predio – Comunidad Indígena, en el cual se instala el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Desarrollos Eólicos Alta Guajira S.A.S identificada con Nit No. 900.875.574-5, o a su apoderado, debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 1 diciembre 2021



SAMUEL SANTANDER LANAQ ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: J. Barros.
Aprobó: J. Palomino
Exp. 176/21.

ANEXO 1: DESVIADORES DE VUELO

